

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL SOBRE OPERACIONES EN CHILE

I. GLOSARIO

Para efectos de lo dispuesto en la presente declaración jurada, deberá tenerse presente la definición que se entrega para cada uno de los términos que se indican a continuación:

1. Términos y su definición

- a) Persona : Persona natural o entidad, cualquiera sea su naturaleza, posea personalidad jurídica o no, tales como sociedades, fondos, comunidades, patrimonios o trusts, entre otros.
- b) Persona residente en Chile : Persona domiciliada, residente, constituida, establecida o formalizada en Chile.
- c) Persona sin residencia en Chile : Persona domiciliada, residente, constituida, establecida o formalizada en el exterior.
- d) Establecimiento permanente en Chile : Una persona sin residencia en Chile tiene - en el contexto de la presente declaración jurada - un establecimiento permanente en el país, en la medida que cumpla con los procedimientos administrativos que correspondan, tales como iniciar actividades, obtener RUT y llevar contabilidad completa, para efectos de tributar de conformidad con los artículos 38 y 58 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- e) Grupo o holding empresarial : Conjunto de entidades que presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o en la adquisición de valores que emiten (artículo 96 de la Ley N°18.045 de 1981, sobre Mercado de Valores).
- f) Operaciones en Chile : Inversiones, actividades o servicios, negocios, enajenaciones u otras operaciones realizadas en Chile o en el extranjero, respecto de las cuales se derivan rentas de fuente chilena que son remesadas a una persona sin residencia en el país, incluyendo las operaciones que digan relación con activos subyacentes situados en Chile, y partidas o cantidades determinadas de acuerdo al inciso tercero, del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Se incluyen adicionalmente:

- ✓ Las operaciones realizadas en Chile a través de un establecimiento permanente, a quien se le atribuyen las rentas derivadas de dichas operaciones, las cuales son remesadas al exterior por un tercero o el propio establecimiento permanente;
- ✓ Las operaciones internas entre una persona y su establecimiento permanente de las cuales se

derivan rentas pagadas al exterior (ficción de entidad separada);

Las operaciones que versan sobre cualquier título o instrumento de deuda contraído o emitido a través de un establecimiento permanente en el exterior de una persona con residencia en Chile

- g) Rentas** : Rentas, ingresos, utilidades, regalías, intereses, primas de seguros, sueldos, salarios, remuneraciones, participaciones, asignaciones y cualquier beneficio que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban, devenguen o atribuyan, incluyendo las ganancias de capital, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación, ya sea que se trate de rentas afectas a impuestos, rentas exentas, o ingresos no constitutivos de rentas.
- h) Remesa** : Forma de dar cumplimiento a una obligación contraída con una persona sin residencia en Chile por medio del pago, distribución, retiro, remesa, puesta a disposición o abono en cuenta de la renta que corresponda.
- i) Beneficiario efectivo** : Persona quién posee el total privilegio de beneficiarse, gozar o disponer directamente de las rentas derivadas de las operaciones que se realizan en Chile.

El alcance y aplicación del término beneficiario efectivo, se encuentra contenido en la Circular N° 57 de 2009, la cual incorpora las directrices entregadas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OECD) en los comentarios a su modelo de convenio y en sus reportes sobre la materia.

Se excluye del concepto de beneficiario efectivo a aquella persona residente en un Estado contratante que percibe una renta pero que actúa en su calidad de agente o de mandatario, o aquella persona que, sin tener calidad de agente o mandatario, actúa simplemente como intermediario de otra persona que de hecho es el beneficiario de la respectiva renta. Asimismo, se excluye del concepto a aquellas personas que tienen poderes limitados sobre la renta en cuestión.

Del mismo modo, se excluye del concepto de beneficiario efectivo a las sociedades instrumentales, quienes, pese a ser los propietarios formales de la renta, cuentan con poderes restringidos que la convierten, respecto a ella, en un mero fiduciario o administrador que actúa por cuenta de las partes interesadas.

II. CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A DECLARAR, Y OPERACIONES Y CANTIDADES QUE DEBEN SER INFORMADAS

1. Contribuyentes obligados a declarar

- a) Personas con residencia en Chile que remesen rentas derivadas de las operaciones que una persona sin residencia en Chile realiza en el país o en el extranjero; o en su lugar, los agentes responsables para fines tributarios de acuerdo a lo instruido en Resolución Ex. SII N° 36 de 2011;
- b) Personas con residencia en Chile respecto de las rentas derivadas de operaciones que versan sobre cualquier título o instrumento de deuda contraído o emitido a través de un establecimiento permanente en el exterior;
- c) Las sociedades administradoras de fondos de inversión públicos o privados y de fondos mutuos, que hayan remesado rentas a personas sin residencia en Chile;
- d) Establecimientos permanentes situados en Chile de una persona sin residencia en el país, ya sea que dichos establecimientos permanentes realicen operaciones en Chile o en el exterior;
- e) El adquirente de las acciones, cuotas, títulos o derechos emitidos por una sociedad o entidad extranjera, respecto de operaciones que recaigan sobre activos subyacentes en Chile; la entidad, empresa o sociedad emisora de los activos subyacentes a que se refiere el literal (i), de la letra a) del inciso tercero, del artículo 10 de la Ley sobre Impuesto a la Renta; o el establecimiento permanente en Chile a que se refiere el literal (ii), de la letra a) de la misma norma legal precitada;
- f) Personas con residencia en Chile que hayan determinado partidas o cantidades indicadas en el inciso tercero, del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- g) Otras personas no contempladas en las letras anteriores, que tengan la calidad de agente retenedor, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 N° 4 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, o que hubieran declarado y pagado directamente el Impuesto Adicional en su calidad de contribuyentes de dicho impuesto.

2. Cantidades que deben ser declaradas

- a) Rentas afectas a impuestos a la renta, rentas exentas de dichos tributos, o ingresos no constitutivos de rentas, **derivadas de las operaciones en Chile**, sin importar si éstas han sido remesadas al exterior, se encuentren radicadas en Chile, han beneficiado a un relacionado del perceptor o beneficiario efectivo, o han sido invertidas en el país;
- b) Rentas atribuibles a un establecimiento permanente en Chile, las cuales son remesadas al exterior por un tercero o el propio establecimiento permanente;
- c) Renta gravada respecto de las operaciones indicadas en los artículos 10 y 58 N°3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que recaigan sobre activos subyacentes situados en Chile;
- d) Las partidas o cantidades señaladas en el inciso tercero, del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

III. SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del contribuyente que presenta la declaración jurada, ya sea que se trate de quién remese **la renta**, o del **agente responsable para fines tributarios en el país** de acuerdo a lo instruido en Resolución Exenta SII N°36 de 2011, indicando su número de RUT, razón social o apellidos, nombres, domicilio, ciudad, correo electrónico, y número de teléfono en formato internacional de discado (+56) y forma de marcar que se encuentre vigente según dispuesto por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Cuando se trate de operaciones realizadas en Chile a través de un agente responsable, los antecedentes del pagador de la renta deberán ser informados en “ANTECEDENTES DEL PAGADOR DE LAS RENTAS”.

Tratándose de inversiones realizadas en fondos de inversión públicos o privados y de fondos mutuos, deberán informarse en “ANTECEDENTES DEL PAGADOR DE LAS RENTAS” los antecedentes de la Administradora que presenta la declaración jurada, respecto de cada renta que remese a personas sin residencia en Chile.

IV. SECCIÓN B: DATOS DE INFORMADOS

ANTECEDENTES DE LAS OPERACIONES EN CHILE Y RENTAS REMESADAS

Todos los montos deben ser declarados en pesos chilenos (\$). En los casos que las operaciones hubieran sido pactadas, las rentas hubieran sido pagadas, o el pagador de las rentas esté autorizado a llevar su contabilidad y/o declarar y pagar sus impuestos, en moneda extranjera, para convertir las rentas, impuestos y/o créditos a moneda nacional se deberá utilizar el tipo de cambio vigente según la publicación del Banco Central de Chile a la fecha de pago o remesa de la renta que corresponda.

Por su parte, para convertir a moneda nacional las retenciones sobre cantidades señaladas en el inciso tercero, del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberá utilizar el tipo de cambio vigente según la publicación del Banco Central de Chile a la fecha de cierre del ejercicio.

Para declarar las rentas derivadas de las operaciones que se realizan en Chile, se debe utilizar una línea por cada una de las rentas que se remesen.

En aquellos casos en que a un mismo perceptor o beneficiario efectivo se le remesen rentas de igual tipo de operaciones pero que correspondan a distintas fechas de pago, se debe detallar cada una de éstas en líneas diferentes. De igual forma debe proceder en caso que se informen rentas de distinto tipo de operaciones que hayan sido pagadas en una misma fecha.

1. Sub-sección: Antecedentes de las rentas derivadas de operaciones en Chile:

- a) Columna “N°”: Corresponde al número correlativo del registro que está ingresando en la declaración jurada.
- b) Columna “Operación”: Indicar el tipo de operación de que se trata, según los códigos que se detallan para cada operación en Chile:

Código	Operaciones en Chile
6	Rentas inmobiliarias
7	Beneficios empresariales
8	Navegación marítima, por aguas interiores y aérea
10	Dividendos
11	Intereses
12	Regalías
13	Ganancias de capital

14	Rentas del trabajo independiente
15	Rentas del trabajo dependiente
16	Remuneraciones en calidad de consejero
17	Artistas y deportistas
18	Pensiones
19	Funciones públicas
20	Estudiantes
21	Otras rentas

Las rentas derivadas de las operaciones antes detalladas, pueden consistir, a modo de ejemplo, en alguna de las siguientes cantidades, de acuerdo a las directrices entregadas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OECD) en los comentarios a su modelo de convenio:

- i) **Rentas inmobiliarias:** rentas que se obtengan de la propiedad inmobiliaria, incluyendo las provenientes del arrendamiento o cesión temporal de bienes inmuebles, y de explotaciones agrícolas o forestales;
- ii) **Beneficios empresariales:** rentas provenientes del ejercicio de una actividad realizada por el contribuyente con los recursos humanos y materiales con que debe contar para tales efectos, sin que deba limitarse al análisis teórico de las formas jurídicas o contratos entre las partes involucradas. El término empresa se aplica al ejercicio de toda actividad o negocio, y se define como una unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos, los cuales incluyen el ejercicio de servicios profesionales y la realización de otras actividades de carácter independiente. Deberán excluirse de este tipo de operación, aquellos beneficios que comprendan elementos de renta regulados separadamente en otros tipos de operaciones de esta instrucción.
- iii) **Navegación marítima, por aguas interiores y aérea:** beneficios procedentes de la explotación de buques, naves o aeronaves en tráfico internacional y beneficios procedentes de la explotación de embarcaciones dedicadas al transporte por aguas interiores. Deben considerarse también, los beneficios procedentes de la participación en un consorcio – pool, en una empresa mixta o en una agencia de explotación internacional;
- iv) **Dividendos:** Rentas derivadas de las acciones, derechos, cuotas u otros títulos de participación en la propiedad, capital, utilidad, ingresos, votos, dirección o control de una entidad;
- v) **Intereses:** rentas de instrumentos de deuda de cualquier naturaleza, y en particular las rentas de créditos, con o sin garantía hipotecaria, valores públicos y las rentas de bonos y obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a esos títulos;
- vi) **Regalías:** cantidades de cualquier clase pagadas por el uso, o la cesión de uso, goce o explotación de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, de patentes, marcas, diseños o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, programas computacionales, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.
- vii) **Ganancias de capital:** rentas provenientes de la enajenación, total o parcial, de cualquiera de los bienes o derechos que generen, o de la cesión de derechos sobre las facultades de usar o gozar cualquiera de los bienes o derechos generadores de, las rentas descritas en los numerales anteriores, incluidas (pero no limitadas a) las ganancias que se obtengan en la enajenación de: propiedad inmobiliaria; propiedad mobiliaria que forme parte del activo de un establecimiento permanente, incluyendo las ganancias derivadas de la enajenación de dicho establecimiento permanente; buques, naves o aeronaves explotados en el tráfico internacional, de

embarcaciones utilizadas en la navegación por aguas interiores, o de propiedad mobiliaria afecta a la explotación de dichos buques, naves, aeronaves o embarcaciones; acciones; intangibles; y cualquier otro bien distinto de los mencionados;

viii) Rentas del trabajo independiente: Rentas por servicios profesionales y otras actividades de carácter independiente, y rentas provenientes del ejercicio de las profesiones liberales o de cualquiera otra profesión u ocupación lucrativa, entendiéndose por esta última, la actividad ejercida en forma independiente por personas naturales y en la cual predomine el trabajo personal basado en el conocimiento de una ciencia, arte, oficio o técnica por sobre el empleo de maquinarias, herramientas, equipos u otros bienes de capital, incluyendo, a modo de ejemplo, las actividades científicas, literarias, artísticas, educacionales o de enseñanza, así como también actividades independientes de doctores, abogados, ingenieros, arquitectos, dentistas y contadores, con excepción de aquellas descritas en el literal xiii) siguiente;

ix) Rentas del trabajo dependiente: Rentas, sobresueldos, premios, dietas, gratificaciones, y cualesquiera otras asimilaciones y asignaciones que aumenten la remuneración pagada por servicios personales, o que sean obtenidos en razón de un trabajo dependiente;

x) Remuneraciones en calidad de consejero: rentas percibidas por los directores o consejeros de sociedades, y otras retribuciones similares que se obtengan por la participación como miembro de un directorio, consejo de administración o de vigilancia de una sociedad;

xi) Artistas y deportistas: rentas que se obtengan del ejercicio de actividades personales en calidad de artista del espectáculo, tales como actor de teatro, cine, radio o televisión o músico o como deportista;

xii) Pensiones: pensiones, montepíos y demás rentas similares;

xiii) Funciones públicas: rentas pagadas por un Estado o por una de sus subdivisiones políticas o entidades locales por los servicios prestados a ese Estado o a esa subdivisión o entidad;

xiv) Estudiantes: rentas que se reciban para cubrir gastos de manutención, estudios o capacitación;

xv) Otras rentas: Las rentas, cualquiera que fuese su procedencia, no mencionadas en otros literales, por operaciones en el exterior.

c) Columna “Tipo de renta”: Indicar el tipo de renta de que se trata, según los códigos que se detallan a continuación:

Código	Tipo de renta
1	Rentas afectas a impuestos a la renta en Chile
2	Rentas que solo pueden gravarse en el exterior, por aplicación de un convenio para evitar la doble imposición
3	Rentas exentas de Impuesto Adicional, por aplicación del artículo 59 inciso 4°, N°1, letra b) de la Ley sobre Impuesto a la Renta
4	Rentas exentas de Impuesto Adicional, por aplicación del artículo 59 inciso 4°, N° 2, incisos 1°, 2° o 3° de la Ley sobre Impuesto a la Renta
5	Rentas exentas de Impuesto Adicional, por aplicación del artículo 10 del D.L. N° 3.059 de 1979, que favorece a las empresas de astilleros y empresas navieras incluidas las de remolcadores, de lanchaje y muellaje nacionales
6	Otras rentas exentas de Impuesto Adicional

7	Ingresos no constitutivos de rentas
8	Rentas con tributación cumplida
9	Otras rentas no descritas en los códigos anteriores

- d) Columna **“Renta bruta”**: Indicar el monto bruto histórico en pesos chilenos de la renta derivada de las operaciones realizadas en Chile, sin deducir de ella los montos exentos y/o no gravados, impuestos pagados o retenidos, o gastos relacionados con éstas. Cuando se trate de rentas afectas a impuestos a la renta en Chile, la renta bruta será equivalente a la base imponible declarada en el formulario 50 respectivo sobre la cual se calcula el impuesto de retención.

En el caso de dividendos (de acuerdo a la definición del N° 1 letra b literal iv) y rentas atribuibles a un establecimiento permanente en Chile remesadas al exterior, en esta columna se deberá informar la renta efectivamente distribuida o remesada (antes de descontar impuestos de retención), independiente que su imputación a los registros de rentas empresariales arroje como resultado que toda la renta, o una fracción de ésta, no queda afecta a impuestos.

- e) Columna **“Tasa de retención”**: Tratándose de rentas afectas a impuestos a la renta en Chile, indicar en esta columna la tasa nominal de retención con que se determinó el impuesto pagado o retenido en el formulario 50 que corresponda, indicando su valor en términos porcentuales con dos decimales sin incluir el carácter “%” (por ejemplo 15,00). En los demás casos esta columna deberá quedar en blanco.

- f) Columna **“Impuesto”**: Tratándose de rentas afectas a impuestos a la renta en Chile, indicar en esta columna el monto histórico en pesos chilenos de impuesto pagado en el formulario 50 o formulario 22 según corresponda..

En el caso de dividendos (de acuerdo a la definición del N° 1 letra b literal iv) y rentas atribuibles a un establecimiento permanente en Chile remesadas al exterior, cuando deban practicarse los ajustes por: crédito indebido de impuesto de primera categoría; o retenciones de impuesto adicional enteradas en exceso, en esta columna deberá declararse el impuesto ajustado de conformidad con la situación definitiva de dichas rentas al 31 de diciembre del año respectivo.

- g) Columna **“Renta líquida”**: Indicar el monto histórico en pesos chilenos efectivamente pagado o remesado. Tratándose de rentas afectas a impuestos a la renta en Chile, este monto corresponderá a la renta bruta descontado el impuesto pagado o retenido. En los demás casos este monto corresponderá a la misma renta bruta.

- h) Columna **“Crédito por IDPC”**: Tratándose de rentas afectas a impuestos a la renta en Chile, indicar en esta columna el crédito por Impuesto de Primera Categoría establecido en el artículo 63 de la Ley sobre Impuesto a la Renta rebajado al determinar el impuesto pagado o retenido en el formulario 50 que corresponda, cuando proceda.

- i) Columna **“Otros créditos”**: Tratándose de rentas afectas a impuestos a la renta en Chile, indicar en esta columna otros créditos rebajados al determinar el impuesto pagado o retenido en el formulario 50 que corresponda.

2. Sub-sección: Antecedentes del formulario 50

- a) Columna **“Código”**: Tratándose de rentas afectas a impuestos a la renta en Chile, indicar en esta columna el código del formulario 50, en que realizó la declaración de la renta bruta (base imponible) respecto de la cual se calcula el impuesto pagado o retenido. En los demás casos esta columna deberá quedar en blanco.

- b) Columna **“Folio”**: Tratándose de rentas afectas a impuestos a la renta en Chile, indicar en esta columna el número de folio del formulario 50, en que realizó la declaración, y el pago o retención del impuesto correspondiente a la operación informada. En los demás casos esta columna deberá quedar en blanco.

3. Sub-sección: Antecedentes del pago

- a) Columna **“fecha”**: Indicar la fecha en que fue efectuado el pago o remesa de la renta al perceptor o beneficiario efectivo, utilizando el formato “dd/mm/aaaa”.
- b) Columna **“Moneda”**: Indicar la sigla que corresponda a la moneda en la cual se efectuó el pago o remesa de la renta, de acuerdo a la tabla de “Códigos Monedas” vigente para el año tributario respectivo, contenida en el Suplemento Declaraciones Juradas que se publica en cada periodo tributario anual.
- c) Columna **“Tipo de cambio”**: Indicar el tipo de cambio utilizado para convertir el monto en moneda extranjera, a su valor en pesos chilenos informado en las columnas “renta bruta” y/o “renta líquida”. Tratándose de operaciones efectuadas en pesos chilenos, esta columna deberá quedar en blanco.

ANTECEDENTES DEL PAGADOR DE LAS RENTAS

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de la **persona con residencia en Chile, que remesa una renta** derivada de las operaciones que una persona sin residencia realiza en el país.

1. Antecedentes del pagador de las rentas:

- a) Columna **“Tipo jurídico”**: Indicar el tipo jurídico de acuerdo a los códigos que se detallan a continuación:

Código	Tipo jurídico
1	Persona natural
2	Sociedades
3	Cuentas en participación o joint ventures
4	Otras organizaciones de negocio
5	Gobierno u organismos internacionales
6	Otros
7	Desconocido

Las personas sin residencia en Chile que tengan un establecimiento permanente en el país, deberán utilizar el código 6 para informar las rentas atribuidas a éste que son remesadas al exterior.

- b) Columna **“Razón social o apellidos”**: Indicar la razón social de la sociedad o entidad con residencia en Chile, apellidos de la persona natural residente en Chile, o nombre del establecimiento permanente situado en el país;
- c) Columna **“Nombre”**: Indicar el nombre de la persona natural con residencia en Chile (primer nombre o nombre de pila). Si se trata de una entidad o establecimiento permanente, esta columna debe quedar en blanco;
- d) Columna **“RUT”**: Indicar el Rol Único Tributario que tuviera la persona, sociedad o entidad con residencia en Chile, o establecimiento permanente situado en el país;
- e) Columna **“Dv”**: Indicar el dígito verificador del Rol Único Tributario antes detallado;

- f) Columna **“Domicilio”**: Indicar la dirección que el pagador de las rentas posea en el país, detallando el nombre de la calle, avenida u otro, numeración, y número de departamento, oficina u otro, según corresponda;
- g) Columna **“Ciudad”**: Indicar la ciudad a la cual corresponde el domicilio antes detallado;
- h) Columna **“Relación”**: Indicar el tipo de relación que corresponda entre el pagador de las rentas y el receptor de éstas, según los códigos que se definen a continuación. Cuando corresponda declarar información del beneficiario efectivo, deberá indicarse la relación del pagador de las rentas con dicho beneficiario efectivo.

Código	Relación
1	El receptor o beneficiario efectivo, posee o participa, directa o indirectamente, en la dirección, control, capital, utilidades, ingresos o votos del pagador.
2	El pagador, posee o participa, directa o indirectamente, en la dirección, control, capital, utilidades, ingresos o votos del receptor o beneficiario efectivo.
3	Una misma persona o personas, naturales o jurídicas, o entidades cualquiera sea su naturaleza, poseen o participan, directa o indirectamente, en la dirección, control, capital, utilidades, ingresos o votos del pagador y del receptor o beneficiario efectivo.
4	El receptor o beneficiario efectivo, realiza las operaciones en Chile a través de un establecimiento permanente, a quien se le atribuyen las rentas derivadas de dichas operaciones, siendo el propio establecimiento permanente quien remesa dichas rentas al exterior.
5	Operaciones internas realizadas entre una persona y su establecimiento permanente, respecto de las cuales se generan rentas que son remesadas al exterior por dicha persona o su establecimiento permanente.
6	Una parte (pagador, receptor o beneficiario efectivo) lleva a cabo una o más operaciones con un tercero que, a su vez, lleve a cabo, directa o indirectamente, con un relacionado de aquella parte, una o más operaciones similares o idénticas a las que realiza con la primera, cualquiera sea la calidad en que dicho tercero y las partes intervengan en tales operaciones.
7	El pagador y receptor o beneficiario efectivo son cónyuges o existe parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.
8	El receptor o beneficiario efectivo se encuentra relacionado con el pagador en alguna de las formas señaladas en la Ley de Mercado de Valores, no especificada en otros códigos.
9	No existe relación entre el pagador y el receptor o beneficiario efectivo.

- i) Columna **“Grupo o holding empresarial”**: Indicar el nombre con el cual el grupo o holding empresarial se conoce o identifica a nivel nacional o internacional (nombre de fantasía).

ANTECEDENTES DEL RECEPTOR DE LA RENTA

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de la **persona sin residencia en el país que percibe rentas derivadas de las operaciones que éste realiza en Chile**, independiente de que el pagador remese las rentas a un tercero en cumplimiento de una obligación del receptor con éste último.

1. Antecedentes del receptor de la renta:

- a) Columna **“Tipo jurídico”**: Indicar el tipo jurídico según los códigos que se detallan a continuación:

Código	Tipo jurídico
1	Persona natural
2	Sociedades
3	Cuentas en participación o joint ventures
4	Otras organizaciones de negocio
5	Gobierno u organismos internacionales
6	Otros
7	Desconocido

- b) Columna **“País de residencia”**: Indicar la sigla que corresponda al país de residencia del perceptor de la renta, de acuerdo a la tabla vigente para el año tributario respectivo, contenida en el Suplemento Declaraciones Juradas que se publica en cada periodo tributario anual.
- c) Columna **“Razón social o apellidos”**: Indicar la razón social de la sociedad o entidad sin residencia en Chile, apellidos de la persona natural sin residencia en el país, o nombre del establecimiento permanente situado en el exterior;
- d) Columna **“Nombre”**: Indicar el nombre de la persona natural sin residencia en Chile (primer nombre o nombre de pila). Si se trata de una entidad o establecimiento permanente, esta columna debe quedar en blanco;
- e) Columna **“Número de identificación tributaria”**: Indicar el código o número de identificación que corresponda a la sociedad, entidad, persona natural o establecimiento permanente, en su país de residencia, otorgado por la administración tributaria o autoridad competente de dicho país;
- f) Columna **“RUT”**: Indicar el Rol Único Tributario que hubiera obtenido el perceptor de la renta, con motivo de las operaciones que éste realiza en Chile;
- g) Columna **“Dv”**: Indicar el dígito verificador del Rol Único Tributario antes detallado;
- h) Columna **“Fecha de nacimiento”**: Indicar la fecha de nacimiento de la persona natural sin residencia en Chile utilizando el formato dd/mm/aaaa. En los demás casos, esta columna debe quedar en blanco.
- i) Columna **“Tipo de domicilio”**: Indicar el código que corresponda al tipo de domicilio informado en las siguientes columnas para el perceptor, de acuerdo a los códigos que se detallan a continuación:

Código	Tipo de domicilio
1	Residencial: domicilio particular de la persona natural sin residencia en Chile
2	Comercial: Oficina registrada o dirección comercial de la persona natural, sociedad o entidad sin residencia en Chile, o establecimiento permanente situado en el exterior.
3	Otro o desconocido

- j) Columna **“Domicilio”**: Indicar la dirección que el perceptor posea en el exterior, detallando el nombre de la calle, avenida u otro, numeración, y número de departamento, oficina u otro, según corresponda;

- k) Columna **“Ciudad”**: Indicar la ciudad a la cual corresponde el domicilio antes detallado;
- l) Columna **“País”**: Indicar la sigla del país al cual corresponde el domicilio antes detallado, de acuerdo a la tabla vigente para el año tributario respectivo, contenida en el Suplemento Declaraciones Juradas que se publica en cada periodo tributario anual.

ANTECEDENTES DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LA RENTA

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación de la persona sin residencia en el país, beneficiario efectivo de las rentas derivadas de las operaciones que se realizan en Chile, quien debe poseer el total privilegio de beneficiarse, gozar o disponer directamente de dichas rentas, **solo en la medida en que éste sea una persona distinta al receptor de la renta**, en caso contrario, ésta sección deberá quedar en blanco.

Para efectos de lo anterior, cuando el beneficiario efectivo corresponda a la misma persona que percibe la renta, el declarante o pagador de la renta, deberá contar con la siguiente documentación:

- ✓ Certificado de residencia emitido por la Autoridad Competente del otro Estado Contratante, que acredite la residencia del receptor de la renta en ese país;
- ✓ Declaración del receptor de la renta, que indique que al momento en que ésta se emite, no tiene en Chile un establecimiento permanente o base fija a la que se deban atribuir las rentas que se le remesan;
- ✓ Declaración del receptor de la renta, que indique que cumple con los requisitos para ser beneficiario de las disposiciones del convenio respecto de la imposición de las rentas que se le remesan.

La información sobre beneficiario efectivo, se requiere aun en aquellos casos en que dichas personas sean residentes de países con los cuales no se encuentre vigente un convenio para evitar la doble imposición.

1. Antecedentes del beneficiario efectivo de un convenio:

- a) Columna **“Tipo jurídico”**: Indicar el tipo jurídico según los códigos que se detallan a continuación:

Código	Tipo jurídico
1	Persona natural
2	Sociedades
3	Cuentas en participación o joint ventures
4	Otras organizaciones de negocio
5	Gobierno u organismos internacionales
6	Otros
7	Desconocido

- b) Columna **“País de residencia”**: Indicar la sigla que corresponda al país de residencia del beneficiario efectivo, de acuerdo a la tabla vigente para el año tributario respectivo, contenida en el Suplemento Declaraciones Juradas que se publica en cada periodo tributario anual.
- c) Columna **“Razón social o apellidos”**: Indicar la razón social de la entidad sin residencia en Chile, apellidos de la persona natural sin residencia en el país, o nombre del establecimiento permanente situado en el exterior;
- d) Columna **“Nombre”**: Indicar el nombre de la persona natural sin residencia en Chile (primer nombre o nombre de pila). Si se trata de una sociedad, entidad o establecimiento permanente, esta columna debe quedar en blanco;

- e) Columna **“Número de identificación tributaria”**: Indicar el código o número de identificación que corresponda a la sociedad, entidad, persona natural o establecimiento permanente, en su país de residencia, otorgado por la administración tributaria o autoridad competente de dicho país;
- f) Columna **“Fecha de nacimiento”**: Indicar la fecha de nacimiento de la persona natural sin residencia en Chile utilizando el formato dd/mm/aaaa. En los demás casos, esta columna debe quedar en blanco.
- g) Columna **“Tipo de domicilio”**: Indicar el código que corresponda al tipo de domicilio informado en las siguientes columnas para el beneficiario efectivo, de acuerdo a los códigos que se detallan a continuación:

Código	Tipo de domicilio
1	Residencial: domicilio particular de la persona natural sin residencia en Chile
2	Comercial: Oficina registrada o dirección comercial de la persona natural, sociedad o entidad sin residencia en Chile, o establecimiento permanente situado en el exterior.
3	Otro o desconocido

- h) Columna **“Domicilio”**: Indicar la dirección que el beneficiario efectivo posea en el exterior, detallando el nombre de la calle, avenida u otro, numeración, y número de departamento, oficina u otro, según corresponda;
- i) Columna **“Ciudad”**: Indicar la ciudad a la cual corresponde el domicilio antes detallado;
- j) Columna **“País”**: Indicar la sigla del país al cual corresponde el domicilio antes detallado, de acuerdo a la tabla vigente para el año tributario respectivo, contenida en el Suplemento Declaraciones Juradas que se publica en cada periodo tributario anual.

V. SECCIÓN C: RESUMEN DE LA DECLARACIÓN

Columna **“Total rentas brutas”**: Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna “renta bruta” de la sección B de esta declaración jurada.

Columna **“Total impuesto”**: Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna “impuesto” de la sección B de esta declaración jurada.

Columna **“Total créditos”**: Indicar la suma de las cantidades informadas en las columnas “crédito por IDPC” y “otros créditos” de la sección B de esta declaración jurada.

Columna **“Total rentas líquidas”**: Indicar la suma de las cantidades informadas en la columna “renta líquida” de la sección B de esta declaración jurada.

Columna **“Total de casos informados”**: Indicar el total de casos informados en esta declaración jurada.